



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 166-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 680-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1767-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 647-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 1626-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1300-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 174-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° F-183.2020/02 de la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

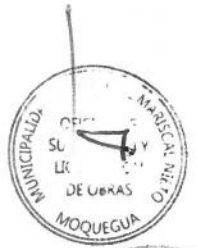
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 194-2019-GA/GM/MPMN de fecha 18 de septiembre del 2019, se APROBO la solicitud de ampliación de plazo N° 04 al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la empresa ejecutora, por un plazo de tres (03) días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 24 de enero del 2020. Por lo que a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 209-2019-GA/GM/MPMN de fecha 03 de octubre del 2019, se procedió a APROBAR la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la supervisión, por un plazo de tres (03) días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 24 de enero del 2020;

Que, con Carta N° 292-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de julio de 2020, la Gerencia de Administración en merito a la opinión de la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto en mención y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, procedió a devolver una serie de solicitudes de adicionales de la supervisión externa, teniendo dentro de estas la N° 03, que fue requerida mediante Carta F-104.2020/02 de fecha de recepción 11 de marzo de 2020, a fin de que subsane las observaciones efectuadas;

Que, a través de Carta N° F-183.2020/02 de fecha de recepción 25 de agosto del 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite la subsanación de observaciones a la Solicitud de Adicional de Supervisión N° 03, y sustenta su pedido indicando que: *Al haber sido aprobado con fecha 14 de octubre de 2019, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 209-2019-GA/GM/MPMN, para la supervisión de la Obra "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en tres (03) días y habiendo quedado consentida dicha ampliación de plazo, modificando la fecha de culminación de obra al día 24 de enero de 2020, en atención a lo indicado en el artículo N° 140 del reglamento, se ha solicitado a la Entidad el Adicional N° 03 para el Servicio de Supervisión, dado que el referido artículo indica taxativamente que la ampliación de plazo otorgada por la entidad genera el pago de mayores contraprestaciones detalladas en el gasto general variable y el costo directo además de la utilidad, los gastos generales fijos son los únicos no considerados en la estimación del mayor costo; señala que el costo total es por tres días adicionales, el que asciende a la suma de S/. 6,068.22 soles, incluidos impuestos. Por lo que concluye solicitando el adicional del servicio de supervisión N° 03, al amparo de los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 139 y 140 del Reglamento de la Ley, por el monto de S/. 6,068.22, monto que se sustentara y acreditara en la respectiva VALORIZACION DEL ADICIONAL;*

Que, con Informe N° 174-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 08 de septiembre de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional N° 03, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 03, deriva de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, **el que se genera por el paro regional de 48 horas del día 25 y 26 de julio de 2019, convocado por la población de la región de Moquegua, a través de sus representantes de la sociedad civil, además por las variaciones en los rendimientos de trabajo de parte de la contratista ejecutora de la obra.** Señala que, para la ejecución de la obra es necesario la participación de la supervisión de la obra, tal como lo establece la normativa conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del anterior reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo la Entidad controla los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través del supervisor, el cual esta contratado para realizar las funciones de control establecidas en el artículo 160 del reglamento, durante todo el plazo de ejecución de la obra. Manifiesta que el contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN y las bases integradas del proceso de selección refieren que el Sistema de Contratación es a Suma Alzada; el pago está referido a valorizaciones mensuales del servicio prestado, el importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicado por el monto contratado de la prestación, Asimismo en el artículo 140 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, el mismo plazo que genera **prestaciones adicionales de la supervisión N° 03, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, el cual se encuentra acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, **la coordinación de la obra declara conforme la solicitud presentada por la supervisión de la Obra;** por lo que concluye **declarando CONFORME** la solicitud de Prestaciones Adicionales de la Supervisión N° 03, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presupuesto adicional de S/. 6,068.22 soles; el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.77% del monto contractual de supervisión de obra (793,162.57 soles), del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", razón por la cual **solicita el acto resolutivo de aprobación y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 03**, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de la obra de 03 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; el porcentaje es de 0.77%, siendo en ese contexto que se encuentra por debajo del 15% como lo establece de la ley de contrataciones del estado, asimismo el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 03, recomienda que la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita opinión presupuestal al acto resolutivo mediante la previsión presupuestal;

Que, con Informe N° 1300-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 09 de septiembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 03, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/ 6,068.22 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 03 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 1626-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre prestación adicional de supervisión N° 03; por lo que mediante Informe N° 647-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de 24 septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y opina que en merito a los actuados, considerandos y opiniones favorables, otorga opinión favorable de PREVISION PRESUPUESTAL, por lo cual considera se continúe con la aprobación mediante acto resolutivo la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios / Recursos Determinados
Monto : S/. 6,068.22 Soles

Que, con Informe N° 1767-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 01 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: "Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que procesa la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra. b) Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados. c) Hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto **a)** indica que efectivamente durante la ejecución del contrato se aprobó con Resolución de Gerencia de Administración N° 194-2019-GA/GM/MPMN de fecha 18 de septiembre del 2019, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la empresa ejecutora, por un plazo de tres (03) días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 24 de enero del 2020, y Resolución de Gerencia de Administración N° 209-2019-GA/GM/MPMN de fecha 03 de octubre del 2019, donde se procede APROBAR la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la supervisión por un plazo de tres (03) días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 24 de enero del 2020; evidenciándose claramente que hubo una variación en el plazo de la obra, al haberse ampliado el plazo de ejecución. Respecto al punto **b)** señala que dichas prestaciones adicionales resultan indispensables para el adecuado control de la obra, toda vez que durante la ejecución del contrato ha existido la aprobación de una ampliación de plazo, por lo que debe contarse con un supervisor para la verificación de la correcta ejecución del contrato, el mismo que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

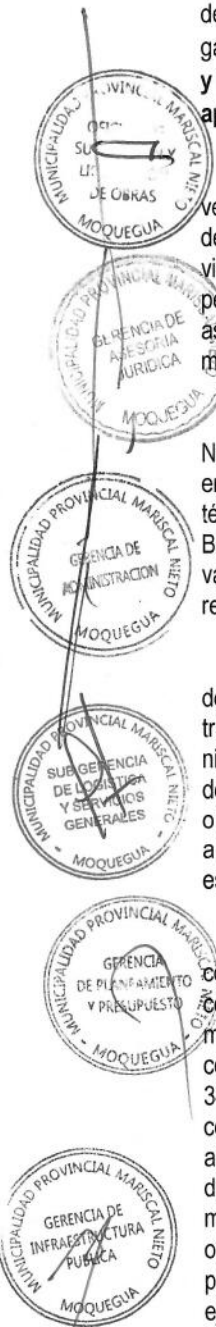
respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; así mismo el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Respecto al punto c) el monto de la prestación adicional de la supervisión de obra es de S/. 6,068.22 soles, el mismo que representa una incidencia de 0.77% del monto total del contrato original de la supervisión, no sobrepasando el límite permitido del 15% del monto contratado de la supervisión. Respecto al punto d) manifiesta que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 03 derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que si se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

escrita al contratista. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 120, establece que: 120.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Por otro lado, el artículo 139, establece que: 139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

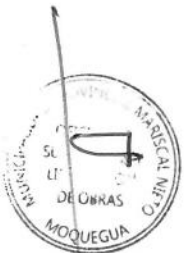
Que, del mismo cuerpo legal se cita el artículo 159°, que establece: “159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)”.

Que, el artículo 160°, del reglamento, señala: “160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones”, señala que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es “(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.”;

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: “Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previo al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales.”

Que, a través de Informe Legal N° 680-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis y opina que resulta PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo el Expediente de Prestaciones Adicionales de la Supervisión N° 03 del Proyecto “Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por un monto adicional ascendente a la suma de S/. 6,068.22 soles, el mismo que representa al 0.77% del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

monto contractual de supervisión de obra contenido en el Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, dichas variaciones de plazo solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal, razón por la cual se dio su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 6,068.22 (Seis Mil Sesenta y Ocho con 22/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 03 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 6,068.22 (Seis Mil Sesenta y Ocho con 22/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de tres (03) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN	S/	793,162.57
2	Total de días Contratados	Día	386.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,022.74
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	3.00
5	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 03	S/	6,068.22
6	Incidencia del adicional de la Supervisión N° 03	%	0.77%

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 6,068.22 (Seis Mil Sesenta y Ocho con 22/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de **tres (03) días calendario**.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., al contratista CONSORCIO AMBIENTAL, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Juan Carlos Casanova Martínez
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



Archivo.

